JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 – 01112 00
MEDIO DE	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
CONTROL	Laboral
DEMANDANTE:	ANA LUZ VELASQUEZ LONDOÑO
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
	NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL DE LA
	POLICIA NACIONAL-SECRETARIA
	GENERAL-GRUPO DE PENSIONES
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la parte demandante deberá allegar la dirección de correo electrónico de la entidad demandada a fin de notificar de conformidad con la norma señalada.

Asimismo se observa que en el escrito de la demanda se hace alusión a la cuantía sin realizar una adecuación de la misma según lo preceptuado en los artículos 157 del CPACA, por tanto deberá proceder de conformidad.

Para efectos de establecer la competencia en razón del territorio deberá señalar en concordancia con el numeral 3 del artículo 156 del CPACA cual fue el último lugar donde prestó o debió prestar los servicios la persona que laboró en la entidad demandada.

Igualmente se servirá señalar la persona jurídica que pretende demandar toda vez que la indicada en el escrito de la demanda no cuenta con la misma.

Finalmente teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto se requiere a la parte demandante para que allegue en medio magnético el escrito de la demanda.

Del escrito con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 5 de diciembre de 2013 Fijado a las 8:00 A.M.

> JULIRTH OSORNO SEPULVEDA Secretaria